



DIARIO OFICIAL

Director: J. EDGARDO SALGADO.

Subdirector Administrador: LUIS FELIPE MARTINEZ.

TOMO Nº 182

San Salvador, Martes 31 de Marzo de 1959.

NUMERO 56

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 2807.—Se introducen modificaciones en la Ley Permanente de Salarios a cargo de los Fondos Especiales de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República	2530
---	------

Página

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdo Nº 72.—Se encarga el Despacho de Salud Pública y Asistencia Social, con carácter ad-honorem, durante el período contado del 1º al 5 de abril próximo entrante, al actual Subsecretario del Ramo, Doctor Mauricio E. Ponce, mientras dura la ausencia del titular Doctor Humberto Escapini, a quien se ha encomendado el desempeño de una Misión Oficial en el exterior...	2531
---	------

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ramo de Relaciones Exteriores

Acuerdos Nos. 78 y 79.—Designación del Ingeniero José Antonio Guerra —Director General de Caminos— y del Señor Don José Arnoldo Orantes, actual Secretario de nuestra Embajada en Guatemala, como Representantes de El Salvador, el primero, a la Reunión de la Comisión Técnica de Expertos en Fomento de Organizaciones Viales Gubernamentales, en Lima, Perú, y el segundo, con carácter ad-honorem, al IV Congreso Indigenista Interamericano	2531
Acuerdos Nos. 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 96.—Permuta, vacaciones, nombramiento, traslados y promoción en el Servicio Exterior	2531-2532
Acuerdo Nº 88.—Licencia a doña Elsa Fernández de Cristales, Oficial de 4ª Clase del Ministerio de Relaciones Exteriores	2532

MINISTERIOS DEL INTERIOR Y DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 33.—Reglamento de la Ley de Migración.	2532
---	------

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ramo de Justicia

Acuerdo Nº 86.—Se declaran sin lugar las conmutaciones de penas de presidio solicitadas por el reo Alonso Piche	2536
Acuerdo Nº 87.—Nombramiento del Doctor Gerardo Antonio Godoy como Médico del Centro Penal de Ilobasco	2536
Acuerdo Nº 98.—Reconocimiento de viáticos y valor de pasajes vía aérea, de ida y regreso a México, D. F. a los señores Doctor Rodrigo Raymundo Pineda e Ingeniero Gabriel Pons, quienes han sido designados para efectuar observaciones sobre la técnica y otras disposiciones modernas que ha sido construida la nueva Penitenciaría de aquella metrópoli	2536

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto Nº 38.—A partir del 1º de mayo del corriente año, los cigarrillos que se importen en el país deberán llevar impresa en cada cajetilla la razón siguiente: "Importación a El Salvador".	2536
--	------

MINISTERIOS DE ECONOMIA Y DE HACIENDA

Decretos Nos. 31, 32, 34 y 35.—Otórganse a la Compañía "Concretera Nacional, S. A.", y a los señores José Max Olaso y Pablo Tesak, las franquicias consignadas en los literales a) y b) del Art. 4 de la Ley de Fomento de Industrias de Transformación, y decláranse caducados los beneficios concedidos a la Sociedad Colectiva Mercantil "Mareno y Compañía" y al señor Jorge Elijas Bahnia	2537/2539
--	-----------

Decreto Nº 37.—Otórganse al señor Arturo Augusto Bendix las franquicias consignadas en los literales a) y b) del Art. 4 de la Ley de Fomento de Industrias de Transformación	2539
--	------

Página

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Ramo de Trabajo y Previsión Social

Acuerdos Nos. 83, 84, 85, 86 y 87.—Pago del arrendamiento y alquiler de casas que ocupan dependencias del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y del local en que se guardan los vehículos automotores al servicio del mismo Ramo	2540
Acuerdos Nos. 88, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 99.—Nombramientos, ascenso de categoría, licencias, renuncia y suspensión de empleados del Ramo de Trabajo y Previsión Social	2540/2542
Acuerdos Nos. 90 y 98.—Refréndas de becas en el Instituto de Educación Técnica del Ministerio de Cultura y en el Colegio "Santa Cecilia"	2542-2543

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ramo de Obras Públicas

Acuerdos Nos. 76 y 77.—Nombramiento y licencia de empleados del Ramo de Obras Públicas	2544
Acuerdo Nº 78.—Designación del Ingeniero Eduardo Lahud —Director General de Obras Hidráulicas—, como Delegado del Ministerio de Obras Públicas para integrar el Comité de Adjudicaciones a que se refiere el Art. 9 de la Ley de Suministros de aquel Ramo	2544

INSTITUCIONES AUTONOMAS

Instituto Salvadoreño del Seguro Social

Acuerdos Nos. 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73.—Nombramiento, suspensión y licencias en el personal del Instituto Salvadoreño del Seguro Social	2544-2545
--	-----------

CAMBIOES OFICIALES

De 1ª Publicación

Cartel Nº 400.—Banco Central de Reserva de El Salvador. San Salvador. Balances Bancarios al 28 de febrero recién pasado	2546
Cartel Nº 401.—Juzgado Primero de lo Penal, San Vicente. Emplazamiento contra Miguel Montoya.	2545
Carteles Nos. 402 y 403.—Juzgado Primero de lo Penal, San Miguel. Emplazamiento contra Salvador Rovira y Toribio Romero	2546
Carteles Nos. 404, 405 y 406.—Juzgado de Primera Instancia, San Sebastián. Emplazamiento contra Juan Rivera Arévalo, Evaristo López y Santiago Castillo	2547

De 2ª Publicación

Cartel Nº 385.—Juzgado Primero de lo Civil, San Salvador. Subasta de una construcción y de varios objetos	2547
---	------

De 3ª Publicación

Carteles Nos. 363 y 364.—Corte de Cuentas de la República, San Salvador. Emplazamiento contra los señores José Ernesto Mora y Francisco Pineda Avilés, y contra los herederos de don Isidro Lemus Vides	2547
---	------

PROPIEDAD DEL ARCHIVO IMPRENTA NACIONAL

UNICO EJEMPLAR

Cartel Nº 365.—Ministerio de Hacienda, San Salvador. Subasta de un lote de llantas usadas, el 7 de abril próximo 2548

De 5ª Publicación

Carteles Nos. 334 y 335.—Corte de Cuentas de la República, San Salvador. Emplazamiento contra los herederos de los señores Abel Ramírez Rendón, José Gertrudío Perla y Alonso Avilés 2548

De 8ª Publicación

Cartel Nº 295.—Corte de Cuentas de la República, San Salvador. Emplazamiento contra los señores Ingeniero J. Antonio Perla y Sebastián Huezo Romero 2549

CARTELES PAGADOS

De 1ª Publicación

Carteles Nos. 2043, 2044, 2045, 2046, 2050, 2052, 2053, 2055, 2056, 2057, 2058, 2080, 2062, 2063, 2064, 2066, 2069, 2070, 2073, 2074, 2075, 2076, 2078 y 2080.

De 2ª Publicación

Carteles Nos. 1996, 1997, 1998, 2000, 2001, 2003, 2004, 2007, 2009, 2012, 2015, 2017, 2018 y 2019.

De 3ª Publicación

Carteles Nos. 1942, 1944, 1947, 1949, 1951, 1955, 1958, 1959, 1960, 1961, 1965 y 1966.

De 6ª Publicación

Carteles Nos. 1940 y 1941.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO Nº 2807.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de expedir servicios de orden asistencial que se prestan en los Hospitales "Rosales", de esta capital y "San Juan de Dios", de Santa Ana, es conveniente introducir algunas modificaciones en la organización que establece para dichos centros la respectiva Ley Permanente de Salarios;

FOR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.—En la Ley Permanente de Salarios a cargo de los Fondos Especiales de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República, se introducen las modificaciones siguientes:

a) En la parte que corresponde al Hospital "Rosales", San Salvador, actividad 59—41—80—21—19 — Servicios Médico-Quirúrgicos y Auxiliares, se substituyen las partidas 16 y 18, como sigue:

	Nº de plazas	Sueldo mensual
16—Jefe (2 horas diarias)	1	300
18—Médico Agregado (2 horas diarias)	34	100

b) En el Hospital "San Juan de Dios", Santa Ana, actividad 59—41—80—27—19 — Servicios Médico-Quirúrgicos y Auxiliares, se establecen las substituciones y adiciones siguientes:

Substitúyese el acápite que dice: "Médicos Cirujanos y Cirujanos Dentistas", lo mismo que las partidas 2 y 4, como sigue:

	Nº de plazas	Sueldo mensual
2—Médico Jefe de Servicio (2 horas diarias)	13	200
4—Médico Agregado (2 horas diarias)	19	200

Adicionáanse las siguientes partidas:

	Nº de plazas	Sueldo mensual
2 bis—Médico Jefe de Consultorio (2 horas diarias)	1	200
2 c —Médico de Consultorio (2 horas diarias)	3	200
5 bis—Odontólogo Jefe	1	200

Art. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIONAL; San Salvador, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Victor Manuel Esquivel,
Presidente.

Edgardo Guerra Hinds,
Vice-Presidente.

Julio Suvillaga Zaldivar,
Vice-Presidente.

Samuel Antonio Castro,
Primer Secretario.

Joaquín Castro Canizales,
Primer Secretario.

Esteban Lainez Rubio,
Primer Secretario.

Carlos Serrano García,
Segundo Secretario.

Alfonso Simon Batlle,
Segundo Secretario.

Jesús Méndez Barahona,
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

PUBLIQUESE,

HUMBERTO COSTA,
Presidente de la República,
por Ministerio de Ley.

Antonio Escobar Fratti,
Subsecretario de Hacienda,
Encargado del Despacho.

P
PRES
ACUERD
en u
ACUERD
blica y
nores, d
de abril
rio del
tras dur
berto Es
desempe
DADO
dor, a lo
reciento
M
RA
Acuerd
El
rio de
señor
Genera
tante
Comisi
Organi
tendrá
del cor
nombr
Comun
te). E
TIZ M
Acuerd
El
rio de
José
Emba
que,
Salva
teram
Guate
año. I
respe
se. —
Minis
CIA.
Acuer
sus
mand

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ACUERDO N° 72.

HUMBERTO COSTA,
Presidente de la República,
por Ministerio de Ley,

en uso de sus facultades constitucionales, **ACUERDA:** encargar el Despacho de Salud Pública y Asistencia Social, con carácter ad-hoc de abril próximo entrante, al actual Subsecretario del Ramo, doctor Mauricio E. Ponce, mientras dura la ausencia del titular doctor Humberto Escapini, a quien se ha encomendado el desempeño de una Misión Oficial en el exterior.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

HUMBERTO COSTA,
Presidente de la República,
por Ministerio de Ley.

Luis Rivas Palacios,
Ministro del Interior.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo N° 79. Palacio Nacional:

San Salvador, 2 de marzo de 1959. El Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Obras Públicas, **ACUERDA:** designar al señor Ingeniero José Antonio Guerra, Director General de Caminos, para que como Representante de El Salvador asista a la Reunión de la Comisión Técnica de Expertos en Fomento de Organizaciones Viales Gubernamentales, que tendrá lugar en Lima, Perú, del 9 al 13 de marzo del corriente año. En tal virtud se extenderán al nombrado las respectivas Letras Credenciales. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, **ORTIZ MANCIA.**

Acuerdo N° 89. Palacio Nacional:

San Salvador, 3 de marzo de 1959. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Cultura **ACUERDA:** designar al señor don José Arnoldo Orantes, actual Secretario de la Embajada de El Salvador en Guatemala, para que, como Representante Ad-honorem de El Salvador, asista al IV Congreso Indigenista Interamericano que tendrá lugar en la ciudad de Guatemala del 16 al 25 de mayo del corriente año. En tal virtud se extenderá al nombrado las respectivas Letras Credenciales. — Comuníquese. — (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, **ORTIZ MANCIA.**

Acuerdo N° 80. Palacio Nacional:

San Salvador, 25 de febrero de 1959. El Poder Ejecutivo **ACUERDA:** permutar en sus respectivos cargos a los señores don Fernando Meléndez del Valle, actual Canciller del Consulado General de El Salvador en Nueva Orleans, La., Estados Unidos de América, y don Al-

fonso Garzona, actual Canciller del Consulado General en Guatemala. El señor Meléndez del Valle y el señor Garzona devengarán, respectivamente, los sueldos que señalan las partidas Nos. 6 y 4 de las cifras 21-13- y 21-48 de la Ley de Salarios, sueldos que les serán cancelados por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería, con cargo a las asignaciones 59-11-21-13-09 y 59-11-21-48-09 (Cuota 00, Clasificación de Egresos 011) del Presupuesto General vigente, a partir de la fecha en que salgan a hacerse cargo de sus nuevas funciones. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, **ORTIZ MANCIA.**

Acuerdo N° 81. Palacio Nacional:

San Salvador, 27 de febrero de 1959. El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 50 de la Ley Orgánica del Servicio Consular vigente, **ACUERDA:** conceder un mes de vacaciones a la señora Alicia Margarita Escobar de Jerez, Canciller del Consulado General de El Salvador en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, por el período de servicios prestados del 26 de febrero de 1958 al 25 de febrero de 1959. Dichas vacaciones deberán contarse del 16 de marzo al 15 de abril del corriente año, ambas fechas inclusive. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, **ORTIZ MANCIA.**

Acuerdo N° 82. Palacio Nacional:

San Salvador, 27 de febrero de 1959. El Poder Ejecutivo **ACUERDA:** nombrar Ordenanza-Motorista de la Embajada Extraordinaria y Plenipotenciaria de El Salvador en Colombia, con sede en Bogotá, al señor Tomás Mac Daniel en sustitución del señor Eduardo Rodríguez. El nombrado devengará el sueldo que señala la partida N° 4 de la cifra 21-18 de la Ley de Salarios, que le será cancelado por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería, con cargo a la asignación 59-11-21-18-09 (Cuota 00, Clasificación de Egresos 011) del Presupuesto General vigente, a partir del 2 de enero próximo pasado, fecha en que se hizo cargo del empleo. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, **ORTIZ MANCIA.**

Acuerdo N° 83. Palacio Nacional:

San Salvador, 2 de marzo de 1959. El Poder Ejecutivo **ACUERDA:** trasladar al señor don Juan Oscar Guerra, actual Canciller del Consulado General de El Salvador en Honduras, con sede en Tegucigalpa, al empleo de Auxiliar de la Embajada Extraordinaria y Consulado General en Costa Rica, con sede en San José, en sustitución de la señorita Leticia Revillat Martínez, quien pasa a otro puesto. El señor Guerra devengará el sueldo que señala la partida N° 4 de la cifra 21-16 de la Ley de Salarios, que le será cancelado por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería con cargo a la asignación 59-11-21-16-09 (Cuota 00, Clasificación de Egresos 011) del Presupuesto General vigente, a partir de la fecha en que se haga cargo del empleo. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, **ORTIZ MANCIA.**

Acuerdo N° 84. Palacio Nacional:

San Salvador, 2 de marzo de 1959. El Poder Ejecutivo **ACUERDA:** trasladar a la señorita Leticia Revillat Martínez, actual Auxiliar de la Embajada Extraordinaria y Plenipotenciaria y Consulado General de El Salvador en

Costa Rica, con sede en San José, al empleo de Auxiliar del Consulado General en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, en sustitución del señor Plutarco Rodas, quien pasa a otro puesto. La señorita Revillat Martínez devengará el sueldo que señala la partida Nº 6, subnumero 4, de la cifra 21-47 de la Ley de Salarios, que le será cancelado por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería, con cargo a la asignación 59-11-21-47-09 (Cuota 00, Clasificación de Egresos 011) del Presupuesto General vigente, a partir de la fecha en que se haga cargo de su nuevo empleo. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, ORTIZ MANCIA.

Decreto Nº 85. Palacio Nacional.
San Salvador, 2 de marzo de 1959.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: promover al señor don Plutarco Rodas, actual Auxiliar del Consulado General de El Salvador en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, al cargo de Canciller del Consulado General de Honduras con sede en Tegucigalpa, en sustitución del señor don Juan Oscar Guerra, quien pasa a otro puesto. El señor Rodas devengará el sueldo que señala la partida Nº 7 de la cifra 21-14 de la Ley de Salarios, que le será cancelado por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería, con cargo a la asignación 59-11-21-09 (Cuota 00, Clasificación de Egresos 011) del Presupuesto General vigente, a partir de la fecha en que salga a tomar posesión de sus nuevas funciones. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, ORTIZ MANCIA.

Decreto Nº 96. Palacio Nacional.
San Salvador, 5 de marzo de 1959.

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 44 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático vigente, ACUERDA: conceder un mes de vacaciones al señor Licenciado Leonel Argiuelo, Secretario de la Embajada Extraordinaria y Plenipotenciaria de El Salvador en la República Oriental del Uruguay, con sede en Montevideo, por el período de servicios prestados del 13 de marzo de 1957 al 12 de marzo de 1959. Dichas vacaciones deberán contarse del 15 de marzo corriente al 14 de abril próximo, ambas fechas inclusive. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, ORTIZ MANCIA.

Decreto Nº 88. Palacio Nacional.
San Salvador, 4 de marzo de 1959.

Vista la solicitud presentada por la señora Fernández de Cristales, relativa a que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para no asistir durante ese tiempo al desempeño del empleo de Oficial de 4ª Clase del Ministerio de Relaciones Exteriores, por motivo de enfermedad legítimamente comprobada, el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo prescrito en el numeral 1) del Art. 59 y Art. 69 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos vigente, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia solicitada y nombrar interinamente en su lugar, durante dicho lapso, que se contará del 14 del presente al 13 de abril próximo, ambas fechas inclusive, al señor don José Angel Cea, quien devengará el sueldo que señala la partida Nº 12, subnumero 1, de la cifra 21-01 de la Ley de Salarios, sueldo que le será cancelado por la Pagaduría habilitada de dicho Ministerio, con cargo a la asignación 59-11-21-01-09 (Cuota 00, Clasificación de Egresos 011) del Presupuesto General en vigencia, a partir del 14 del mes en curso, fecha en que hará cargo del empleo. El sueldo de la señora Fernández de Cristales le será cancelado por la Paga-

duría respectiva de la Dirección General de Tesorería, con cargo a la asignación 59-11-21-01-09 (Cuota 01, Clasificación de Egresos 103) de la misma Ley de Presupuesto. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, ORTIZ MANCIA.

MINISTERIOS DEL INTERIOR, Y DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Nº 33

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de la facultad reglamentaria que concede el Art. 78, numeral 15, de la Constitución Política,

DECRETA el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY DE MIGRACION

CAPITULO I

DE LA DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y SUS ATRIBUCIONES

Art. 1º.—La Dirección General de Migración estará integrada en la forma que determine el Ministerio del Interior.

Habrán necesariamente un Director General, un Sub-director General, un Secretario y el personal que señale la Ley Permanente de Salarios.

El Director General resolverá los asuntos de su competencia y tendrá a su cargo el buen funcionamiento de la Oficina.

El Sub-Director General atenderá los asuntos que le sean encomendados por la Dirección y sustituirá al Director General en los casos de ausencia o impedimento.

El Secretario atenderá los asuntos que corresponden a la naturaleza de sus funciones, llevará el control de la correspondencia y suscribirá con el Director o el Sub-Director, en su caso, las resoluciones que produzcan efectos jurídicos y los documentos que puedan tener valor de prueba.

Art. 2º.—La Dirección General de Migración tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- Hacer efectivo el control migratorio de acuerdo con instrucciones del Ministerio del Interior, y resolver las consultas que se le hagan sobre tales particulares;
- Expedir las tarjetas de salida a que se refiere el Art. 50, literal d) L. M.;
- Vigilar que las tarjetas de salida a que se refiere el literal anterior o cualquier otro documento necesario a los fines migratorios sean recogidos por las respectivas Delegaciones;
- Llevar la estadística del movimiento migratorio de acuerdo con las indicaciones técnicas que recabará de la Dirección General de Estadística, debiéndose especificar por separado las estadísticas de Residentes Definitivos, Residentes Temporales, Turistas y Emigrantes. Para este efecto, las delegaciones de migración recabarán los datos mínimos indispensables y los centralizarán en la Dirección General de Migración;
- Realizar los cómputos estadísticos correspondientes y los censos que le sean ordenados, a efecto de proporcionar los datos oportunamente a la Dirección General de Estadística, para fines de publicidad, y publicar dichos cómputos directamente cuando sea conveniente al interés informativo, conforme instrucciones del Ministerio del Interior;
- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Arts. 21 y 65 de la Ley en lo relativo al control de las compañías de transporte con respecto a sus tripulantes.

g) Recordar por escrito a los extranjeros con calidad de Residentes Definitivos, con prudencial anticipación, sobre la obligación de renovar su Matrícula, según lo previsto por el Art. 47, inciso 2º, L.M.;

h) Conocer y resolver los casos que específicamente señale la Ley o el presente Reglamento como de su atribución.

Art. 3º—La Dirección General recopilará y ordenará todos los datos relativos a la Migración, por un sistema de archivo racional que permita su consulta con la mayor expedición posible; para tal efecto se llevarán los libros de registro que adelante se determinan y cualesquiera otros adicionales que se juzgue convenientes.

La Dirección General de Migración, de acuerdo con el Ministerio del Interior, podrá adoptar en cualquier tiempo nuevos sistemas de archivos y de registros tendientes a modernizar dichos sistemas y a hacer más expedito el procedimiento de consultas a los mismos.

Art. 4º—La organización y funcionamiento interior de la Dirección General de Migración, no contemplada en este Reglamento, corresponde disponerla a la Dirección General, según la conveniencia y necesidades del servicio. Para el caso de innovaciones que fuere necesario implantar, que requieran erogaciones pecuniarias, el Director General consultará la materia con el Ministro del Interior, presentándole al efecto los proyectos y presupuestos respectivos.

CAPITULO II

DE LAS DELEGACIONES DE MIGRACION U OFICINAS DE CONTROL MIGRATORIO

Art. 5º—La Dirección General de Migración podrá establecer las Delegaciones u Oficinas de Control Migratorio que estime necesarias en los lugares más convenientes de la República.

Las Delegaciones tendrán por objeto controlar el movimiento migratorio haciendo aplicación racional de la Ley y procurando contribuir en forma inteligente al desarrollo del movimiento turístico hacia El Salvador.

Dichas Delegaciones continuarán establecidas en los mismos lugares en que se encuentran actualmente, pero podrán aumentarse o disminuirse según lo indique o lo reclame el interés público.

El tránsito migratorio continuará haciéndose por los lugares ya autorizados.

CAPITULO III

SECCION I

DE LA TARJETA DE TURISMO

Art. 6º—La tarjeta de turismo establecida por la Ley de Migración, será válida para una permanencia de 90 días, extendida gratuitamente por los Consulados de la República, las delegaciones de Migración y las compañías de transporte internacional responsables; constará de porte internacional iguales, de conformidad con modos porciones iguales, de conformidad con modos delo que suministrará el Ministerio del Interior, y contendrá los datos mínimos siguientes:

Nombre y Apellido del portador y, en su caso, de las personas menores de edad que lo acompañen;
Lugar y fecha de Nacimiento;
Nacionalidad;
Estado Civil;
Profesión u Oficio;

Domicilio;
Lugar de Procedencia;
Motivo del viaje;
Firma o huellas digitales del Interesado;
Observaciones.

Dicho documento deberá consignar también la fecha de expedición, nombre de la compañía de transporte que la extienda con la firma del portador autorizado por la misma, o, en su caso, del respectivo funcionario consular o de migración, debiendo estos últimos estampar el sello de la Oficina.

Art. 7º—Las dos porciones de la Tarjeta de Turismo se distribuirán así:

- El duplicado será desglosado por el Delegado de Migración en el lugar de entrada del viajero. Este tanto deberá ser remitido a la Dirección General de Migración por el Delegado dentro de los tres días siguientes al ingreso, después de haberlo firmado y sellado, anotando los datos pertinentes en el Libro de Entrada que se llevará al efecto.
- El original será recogido por el Delegado de Migración en el lugar de salida del turista y remitido a la Dirección General de Migración, dentro de los tres días siguientes a tal salida, previa firma, fecha, sello y anotación de los datos respectivos en el Libro de Salida.

Art. 8º—Los Delegados de Migración, al ingreso del turista, estarán obligados a numerar correlativamente la Tarjeta de referencia. A cada Delegación se le asignará una serie que comprenderá el periodo de un año. En dichas tarjetas no se admitirán borrones ni enmendaduras. Cualquier alteración dará motivo para rechazar al titular, excepto si la expresada alteración estuviere salvada por la Oficina expedidora.

Art. 9º—Las personas que ingresen al país, con visas de turismo, amparadas en sus propios pasaportes, recibirán el mismo tratamiento previsto en la Ley de Migración y en el presente Reglamento para los turistas.

Si los pasaportes expresados no tuvieren visa de turismo para El Salvador, pero estuvieren debidamente extendidos por las autoridades de la propia nacionalidad del interesado, podrá éste identificarse con dicho pasaporte y obtener en la respectiva Delegación de Migración la correspondiente Tarjeta de Turismo para ingresar al país por el término de ley, de conformidad con los Arts. 12 y 13 de la Ley de Migración.

Art. 10.—Si algún turista ingresa a la República incluido en una de las listas contempladas en el Art. 11, inciso 2º de la Ley de Migración, y desea permanecer por más tiempo que el resto del grupo, podrá hacerlo así mediante solicitud verbal o escrita a la Dirección General de Migración o a cualquier Delegación a efecto de que se le extienda una Tarjeta de Turismo individual o se le documente de acuerdo con fórmula especial que posteriormente se adopte.

Art. 11.—Los agentes viajeros o representantes de casas extranjeras que ingresen al país en calidad de turistas quedan comprendidos en los beneficios que el Art. 14 de la Ley de Migración otorga a los turistas en general, con excepción del pago de impuestos a que puedan estar sujetos por leyes especiales.

Art. 12.—En el caso de las personas que ingresen por vía marítima, aérea o terrestre por el término de cuarenta y ocho horas, bastará la constancia de embarque y desembarque o la lista en triplicado de que habla el Art. 21 L.M. Dichos documentos estarán debidamente legalizados bajo responsabilidad de sus respectivas empresas de transporte.

SECCION II

DE LOS RESIDENTES TEMPORALES

Art. 13.—Las personas que deseen ingresar al país en calidad de Residentes Temporales deberán llenar los requisitos previstos en los Arts. 24 y 25 de la Ley de Migración. Para los efectos de la calificación prevista en los literales a), b) y c) del Art. 7, los funcionarios consulares obtendrán su convencimiento mediante el examen de documentos, informes, constancias y cualquier otro medio racional de prueba.

Art. 14.—El Director General de Migración depositará en el Banco Central de Reserva de El Salvador, a la orden del Ministerio del Interior, el valor de los pasajes, más el depósito a que se refiere el Artículo 25 de la Ley.

Para la devolución de los fondos al interesado, cuando fuere procedente, se hará por medio de cheque librado con la firma conjunta del Ministro del Interior y del Director General de Migración.

Cuando se tratare de cauciones se aplicará, para calificarlas, el mismo criterio previsto en el Artículo 20 de este Reglamento en el caso de los residentes definitivos.

Art. 15.—Si el extranjero que ha ingresado al territorio nacional en calidad de residente temporal no se presentare a inscribirse conforme lo ordena el Art. 28 de la Ley de Migración, será invitado a hacerlo en un término perentorio, y si aún así no se allanare, se le considerará incurso en la multa de diez a veinticinco colones, de acuerdo con el Art. 66 L.M., pudiendo ser expulsado del territorio nacional, si el caso lo amerita.

Art. 16.—Para el caso de las prórrogas contempladas en el Art. 29 L.M., los interesados deberán solicitarlas por escrito, con la debida anticipación al vencimiento del permiso inicial.

Art. 17.—Para el cambio de la condición migratoria en el caso del Art. 31 de la Ley de Migración, será indispensable presentar la solicitud con la debida anticipación al vencimiento del término para que había sido admitido el interesado en la calidad indicada.

SECCION III

DE LOS RESIDENTES DEFINITIVOS

Art. 18.—Las personas que deseen ingresar al país en calidad de Residentes Definitivos deberán someterse a los requisitos previstos en los Arts. 34 y siguientes de la Ley de Migración.

Para el efecto de calificar si existe o no desplazamiento o competencia a salvadoreños, para autorizar el ingreso de profesionales, técnicos o empresarios que pretendan venir con el propósito de desarrollar actividades que demande las necesidades del país, el Ministerio del Interior resolverá con la más amplia potestad discrecional teniendo presente tales necesidades y de acuerdo con la parte final del Art. 32 L.M.

Art. 19.—La caución a que está obligado el Residente Definitivo y a que se refiere el Art. 37 de la Ley, podrá consistir en depósito de dinero efectivo, fianza bancaria o fianza simple de persona abonada, o bien depósito de papeles comerciales, como acciones de sociedades anónimas de reconocida calidad u otros similares y, en general, cualquier garantía que a juicio del Ministerio del Interior sea suficiente para el propósito de la disposición citada.

Art. 20.—Para adquirir la residencia en los casos contemplados en los Arts. 39 y 43 L.M., los interesados deberán solicitarla por escrito al Ministerio del Interior, el cual emitirá resolución al respecto.

En ambos casos, las diligencias serán sumarias y se admitirá toda clase de pruebas aplicables a los mismos.

El mismo procedimiento sumario se observará respecto a la prueba de la buena conducta de los menores de que habla el Art. 48 L.M. y que deban inscribirse por separado de sus padres, tutores o curadores.

Art. 21.—Para el caso de ingreso de las personas determinadas en el Art. 42 L.M. los interesados deberán solicitarlo por escrito al Ministerio del Interior, por medio del respectivo consulado, acompañando los documentos comprobatorios de su matrimonio y de su buena conducta en los dos años anteriores. Si los interesados ya estuvieren en el país harán la solicitud directamente a dicho Ministerio.

CAPITULO IV

REGISTRO DE EXTRANJEROS

Art. 22.—Habrá un Registro General de Migración, de conformidad con el Art. 46 de la Ley, en que se anotarán los Residentes Temporales y los Residentes Definitivos.

También habrá un Registro Especial de Centroamericanos y Panameños residentes, para los efectos del tratamiento de favor que les otorga la Ley y el presente Reglamento y para fines estadísticos.

Art. 23.—Los registros se llevarán por separado y se compondrán de dos secciones, una para entradas y otra para salidas.

El sistema, formato y demás procedimientos del registro será establecido a juicio prudencial de la Dirección General de Migración, previa consulta al Ministerio del Interior.

Art. 24.—Los asientos serán individuales, pudiendo ser escritos a mano o a máquina en formularios aprobados por el Ministerio del Interior y que contengan los datos mínimos siguientes:

- a) Permiso previo para la entrada o salida;
- b) Nacionalidad, procedencia inmediata y último domicilio;
- c) Cédula de Vecindad, Tarjeta de Identidad, Pasaportes o cualquier otro documento de identificación, presentado por el interesado indicando la fecha y la autoridad que extendió el documento;
- d) Motivo del ingreso o de la salida;
- e) Puertos marítimos o aéreos o lugares fronterizos por donde se efectúa el ingreso o la salida;
- f) Medio de transporte empleado, con especificación del nombre de la empresa;
- g) Datos relativos a la garantía de que hablan los Arts. 25 y 37 L. M.

Art. 25.—La Dirección General de Migración queda facultada para llevar cualesquiera otros registros especiales que sean necesarios.

Art. 26.—Para la inscripción de Residentes Definitivos o Residentes Temporales, será indispensable la presentación del Permiso del Ministerio del Interior, por virtud del cual se autorizó su ingreso, así como también la documentación de su buena conducta y de su nacionalidad.

Si el interesado no pudiere obtener su inscripción en el Registro por defectos de documentación o por falta de pruebas con respecto a su buena conducta, se le señalará un plazo prudencial para ello, el cual no podrá exceder de 90 días y, transcurrido dicho plazo, será extrañado del país.

Art. 27.—Cuando una persona ingrese al país en calidad de asilado político, se le considerará residente temporal, según lo establece el Art. 8 de la Ley de Migración. Estas personas, por su calidad de asilados, estarán sujetas a las prescripciones de las Convenciones Internacionales vigentes sobre la materia y al régimen especial que determinen las autoridades nacionales.

Para este efecto la Dirección General de Migración, al tener conocimiento del ingreso de un asilado a la República, le hará especial recomendación sobre la observancia de estas disposiciones y para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 28 L.M.

La no presentación del asilado dentro del término legal le hará incurrir en una multa de CINCO a VEINTICINCO COLONES, sin perjuicio de hacerlo concurrir por apremio, si fuere necesario.

Art. 28.—Los extranjeros que no refrenden sus Carnets de Residencia, incurrirán en una multa de veinticinco colones, que se impondrá y hará efectiva por la Dirección General de Migración; si no lo hicieren quedarán sujetos a la sanción establecida en la parte final del Art. 64 L.M.

Art. 29.—Cuando la refrenda de la Matricula de Extranjeros se hiciere por más de un año, de acuerdo con el Art. 47 L.M., el interesado quedará obligado a dar conocimiento a la Dirección General de Migración de cualquier cambio de domicilio o cambio de casa o residencia, así como también a informar de los nacimientos y fallecimientos que ocurran en la familia.

Los anteriores datos podrán proporcionarse a las Autoridades de Migración, ya sea personalmente o por escrito. La omisión de los expresados informes hará incurrir al infractor en una multa de diez colones, impuesta por la Dirección General de Migración.

Art. 30.—Las constancias o tarjetas especiales de identidad a que se refieren los Arts. 47 y 49 L.M., serán extendidas únicamente por la Dirección General de Migración, una vez hechas las inscripciones en sus respectivos registros. En dichos documentos se consignarán los datos que se estimen necesarios y llevarán además numeración correlativa, el sello de la Oficina expedidora y la firma del funcionario que los autoricen.

Art. 31.—Para los efectos de la identificación prevista en el literal a) del Artículo 50 de la Ley de Migración, si se tratare de salvadoreños, se exigirá únicamente la partida de nacimiento y, en su defecto, la Cédula de Vecindad, corroborada, si se estima necesario, con el testimonio de dos personas honorables, calificadas por la Dirección General de Migración.

Art. 32.—Para la expedición de los Permisos Especiales a que se refiere el Art. 58 L.M., los interesados deberán presentar previamente, al Ministerio de Relaciones Exteriores, el permiso de salida de la Dirección General de Migración, de salida de los casos en que, por circunstancias especiales, esta Oficina no pueda extenderlos.

Art. 33.—Para la expedición de las "Visas Múltiples", a que se refiere el Art. 56 L.M., el interesado se presentará a la Dirección General de Migración para obtener su permiso de salida, el cual no se señalará término de validez del cual no se señalará por escrito al Ministerio del Interior la correspondiente autorización, exponiendo los motivos justificativos para obtener dicha visa. Caso de serle concedida la autorización, este Ministerio lo comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores para que le sea extendida. El interesado pasará posteriormente a la

Dirección General de Migración para que en el respectivo permiso le sean adheridos y amortizados los timbres fiscales correspondientes previstos en el Art. 68, numerales 4 y 5, L.M. y se tome nota de la extensión de dicha visa.

Art. 34.—Las autoridades de Migración no permitirán la salida de las personas en los casos contemplados en los Arts. 51 y 53 de la Ley de Migración, sin haber antes constatado que se ha hecho el depósito, o en su defecto, se ha rendido la caución correspondiente, que los referidos artículos determinen.

Art. 35.—Al extranjero residente definitivo que manifieste deseo de salir del país con intenciones de permanecer fuera de él menos de dos años, se le anotará esta condición en su respectiva tarjeta de identidad, así como la fecha y todas aquellas circunstancias especiales de su salida. Igual cosa se hará tratándose de residentes temporales, de acuerdo con el Art. 33 de la Ley de Migración. Para estos casos deberá llevarse un registro especial.

Art. 36.—Para otorgar las visas de extranjeros que vengan como residentes temporales o definitivos, los respectivos funcionarios consulares se cerciorarán previamente de que los interesados no están comprendidos en ninguna de las prohibiciones de la Ley de Migración, para su ingreso a la República.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.—La calidad de Centroamericano y Panameño, se comprobará con el pasaporte, con la respectiva Partida de Nacimiento, debidamente autenticada, o con cualquier otro documento auténtico emanado del país de origen.

Art. 38.—La Dirección General de Migración llevará un registro sobre el vencimiento de los contratos de trabajo, para exigir en su caso, a las personas contratadas, el abandono del país, salvo que éstos hayan legalizado su continuación en el mismo, con la celebración de un nuevo contrato o cambiado su condición migratoria.

Art. 39.—La falsa declaración del Inmigrante, tendiente a eludir el control migratorio, le hará incurrir en una multa de DIEZ a VEINTICINCO COLONES según la gravedad de la falta. En casos especiales, calificados por el Ministerio del Interior, podrá ser extrañado del territorio nacional.

Las multas aludidas se harán efectivas por la Dirección General de Migración.

Art. 40.—El extranjero residente temporal o definitivo, que no cumpla con las obligaciones que le señala la Ley de Migración y este Reglamento, en los términos fijados por los mismos, incurrirá en una multa de diez a cincuenta colones, por cada infracción, que se hará efectiva por la Dirección General de Migración.

Art. 41.—La Dirección General de Migración tomará las medidas adecuadas para el control migratorio sobre Turistas, Residentes Temporales y Residentes Definitivos, dando las necesarias instrucciones a las Delegaciones de Migración y a cualesquiera otras oficinas administrativas que puedan cooperar a ese fin.

Art. 42.—Los delegados y empleados de migración están obligados a observar la mayor cortesía con los viajeros y a darles toda clase de informaciones y facilidades para su ingreso a la República. A este efecto se procurará que los candidatos para dichos cargos reúnan las necesarias condiciones de cultura e ilustración y, si es posible el conocimiento de idiomas extranjeros.

También, con el fin de obtener mayor eficiencia en los servicios migratorios, se creará una sección especial de información que, a la vez que atiendan las consultas de las delegaciones de migración, se encargue de ilustrar al viajero, —turista o residente—, respecto a los datos que puedan interesarle.

Art. 43.—Todo lo no previsto en este Reglamento para el cumplimiento de la Ley, será resuelto por el Ministerio del Interior y el de Relaciones Exteriores, según el caso.

Art. 44.—Para los efectos de la revisión de los documentos de viaje de los pasajeros, se observará el orden siguiente:

- 1) Altos funcionarios del Gobierno Salvadoreño y de Gobiernos Extranjeros.
- 2) Representantes diplomáticos y consulares o comisionados oficiales del Gobierno de El Salvador o de Gobiernos extranjeros.
- 3) Ciudadanos salvadoreños.
- 4) Turistas organizados o excursionistas.
- 5) Turistas individuales.
- 6) Residentes Temporales o Definitivos.

Art. 45.—Queda derogado el Reglamento de la Ley de Migración de 27 de Julio de 1933, publicado en el Diario Oficial de 31 del mismo mes y año.

Art. 46.—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

HUMBERTO COSTA,
Presidente de la República.
por Ministerio de Ley.

Luis Rivas Palacios,
Ministro del Interior.

Alfredo Martínez Moreno,
Subsecretario de Relaciones Exteriores,
Encargado del Despacho.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RAMO DE JUSTICIA

Acuerdo Nº 66.

San Salvador, 23 de febrero de 1959.

Vista la solicitud del reo Alonso Piche, contraída a que se le conmuten por otras menores las penas de dieciséis años de presidio y de cuatro años cinco meses diez días de presidio, que le fueron impuestas en sentencia ejecutoriada pronunciada por la Cámara de lo Penal de la Primera Sección del Centro, a las nueve horas y cuarenta minutos del dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro por los delitos de homicidio en Pedro Ramos y de lesiones graves en la menor Nicolasa Ramos, hechos cometidos como a las ocho de la noche del dos de enero de mil novecientos cincuenta y uno, en la casa de habitación de Pedro Ramos, en el cantón Plan del Pino, jurisdicción de Villa Delgado, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el dictamen e informe desfavorables emitidos por la Corte Suprema de Justicia, ACUERDA: declarar sin lugar la conmutación solicitada, por no existir ninguna razón de orden legal o moral que amerite la concesión de la gracia impetrada.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Justicia, CARBALLO.

Acuerdo Nº 67.

San Salvador, 23 de febrero de 1959.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al doctor Gerardo Antonio Godoy, Médico del Centro Penal de Ilobasco (con obligación de una hora diaria de consulta), en sustitución del doctor Inf. Rafael Bonilla, quien se retiró del servicio el 31 de enero próximo anterior. El nombrado devengará en primera categoría, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, el sueldo que señala la partida 16 subnúmero 5 cifra 58—10 de la asignación 59—11—58—10—09 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General y le será cubierto por la Pagaduría Departamental de Cabañas, con aplicación a la cuota 59—11—58—10—00—011 de la Ley de Presupuesto General vigente. (Impuesto de nombramiento: ₡ 2.00). —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Justicia, CARBALLO.

Acuerdo Nº 68.

San Salvador, 26 de febrero de 1959.

En vista de que los señores doctores Rodrigo Raymundo Pineda, Director General de Centros Penales y de Readaptación y el Ingeniero Gabriel Pons, han sido designados por el Supremo Gobierno en el Ramo de Justicia, para efectuar observaciones en la ciudad de México, D. F., por el término de ocho días, sobre la técnica y otras disposiciones modernas con que ha sido construida la nueva Penitenciaría de aquella metrópoli, a fin de aprovechar en lo posible los adelantos obtenidos en la construcción de aquel Centro Penal en la planificación de la nueva Penitenciaría Central que se construirá en el país, cuyos planos definitivos se están elaborando bajo la dirección del expresado señor Ingeniero Pons, el Poder Ejecutivo ACUERDA:

1º) Asignar en concepto de viáticos la cantidad de quince dólares (\$ 15.00) diarios o sean treinta y siete colones cincuenta centavos (₡ 37.50) al 250% de cambio, a cada uno de los mencionados señores, para sus gastos de permanencia durante los días del 2 al 9 de marzo próximo, ambas fechas inclusive, en la ciudad de México, D. F.; lo mismo que reconocerles el valor de sus respectivos pasajes de ida y vuelta por vía aérea, a la capital mexicana;

2º)—Autorizar a la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería para que, con cargo a la asignación y cuota respectivas, pague al doctor Pineda y al Ingeniero Pons, la cantidad de trescientos colones exactos (₡ 300.00) a cada uno y a la Compañía de Transportes Aéreos respectiva, el valor de los pasajes a que se refiere el numeral anterior. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Justicia, CARBALLO.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 38.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

I.—Que la Tarifa de Aforos, Sección de Importación, emitida por Decreto Legislativo Nº 2781, del 21 de enero de 1959, publicado en el Diario Oficial Nº 15 Tomo Nº 182, del 23 del mismo mes y año, estableció que los cigarrillos importados deberán llevar impresa en cada cajetilla la razón "IMPORTACION A EL SALVADOR", autorizándose en el mismo Decreto al Poder Ejecutivo en



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN

Certificación No. 316

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

CERTIFICA: la presente fotocopia de las páginas números 2529, y de la 2530 a la 2536 del Diario Oficial No. 56, Tomo No. 182 correspondiente al martes treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, dicha edición se agotó.

Y a solicitud del Licenciado CESAR ERNESTO MAJÍA INTERIANO, se extiende la presente Certificación en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL, San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veinte.

Mercedes Aida Campos de Sánchez,
Jefe de Diario Oficial.